



Expediente: **20027316**  
Radicado: **RE-00170-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/01/2024** Hora: **17:02:22** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTE

1.- Mediante Resolución RE-02779-2022 del 25 de julio del 2022 se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO, con Nit 890984664-1, a través de su representante legal el señor JORGE HERNÁN TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.238.143, (o quien haga sus veces al momento), por un caudal de 16 L/s y re requiere;

-Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s fuente La Duenda: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

-Presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

-Presente anualmente los consumos captados y facturados con su respectivo análisis en L/s

2.-Mediante radicado CS-08454-2023 del 28 de julio del 2023 se requiere dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-02779-2022 del 27 de julio del 2022.

3.-Mediante radicado CE-167449-2023 del 13 de octubre del 2023 se hace entrega informe de avance del PUEAA

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

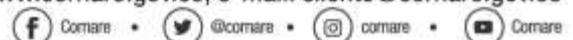
Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



4.-Mediante radicado CE-13798-2023 del 29 de agosto del 2023 se entregan los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de control de caudal de la fuente La Duenda (expediente 056150239954).

5.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a la verificación de información allegada por el usuario mediante oficio mediante el oficio con radicado radicados CE-16749-2023 del 13 de octubre del 2023 y CE-13798-2023 del 29 de agosto del 2023 (exp 056150239954), con el fin de revisar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02779-2022 del 25 de julio del 2022 generándose el informe técnico con radicado número **IT-00115-2024 del 11 de enero** , en el cual concluyó lo siguiente

(...)

## 26. CONCLUSIONES

### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02779-2022 del 25 de julio del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s fuente La Duenda: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	Enero 2024	X			Se evalúa en el presente informe
Presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.	Enero 2024	X			Se evalúa en el presente informe
Presente anualmente los consumos captados y facturados con su respectivo análisis en L/s	Enero 2024	X			Se evalúa en el presente informe

### b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,5	0	0	0	No se presenta	Infoman: En negociación lote del Sr. Oscar Zohm
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	500	0	0	0	No se presenta	Infoman: En negociación lote del Sr. Oscar Zohm
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	390	165	42,30	NR	Reporte fotográfico	Reposición cercas de alambre entre predio del Acueducto y vía veredal. Planta La Pontezuela
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	5	1	20	NR	Reporte fotográfico	Limpieza de Basuras. Planta La Pontezuela
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	14	1	7,14	NR	Reporte fotográfico	Macromedidor 10". Planta La Pontezuela
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2576,5	59	2,28	NR	Reporte fotográfico	Cambio micromedidores. Toda la red
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	2080	783	37,64	NR	Reporte fotográfico	Reposición Tubería Doble calzada Llanogrande
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	4	1	25	NR	Reporte fotográfico	Actividad Guardería vereda El Portento.. El Retiro
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	5000	1200	24	NR	Reporte fotográfico	Repartición calendarios con mensajes alusivos al buen uso del agua. Llanogrande
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	7	0	0	0	No se presenta	Como propósito del cumplimiento de este ítem tenemos como proyección formar parte de la comunidad de cada usuario en sus redes sociales, y así permitimos una comunicación más fluida, como también la difusión diaria de videos previamente grabados, fomentando el cuidado de los recursos ambientales. Se tiene como meta la implementación de estos canales de comunicación para el año 2023.
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	1800	0	0	0	No se presenta	Para el año 2023 se proyecta nivelarse con este ítem. En la emisora Oriente Stereo con dial 97.3 F.M. Se pretende producir 10 cuñas radiales diarias con duración de 10 segundos cada pauta. En 4 meses distintos del 2023
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	0	0	0	No se presenta	Ya que estas actividades no se pudieron cumplir en el año 2022, se busca en el 2023 poder suplir la ejecución de este ítem para el 2023
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	0	0	0	Se encuentra proyectado para el año 6	Se encuentra proyectado para el año 6
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	1	50	289.274.107	Reporte fotográfico	Tanque almacenamiento de agua potable. Capacidad 220 m3. Planta La Pontezuela

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en informe técnico con radicado **número IT-00116-2024 del 11 de enero** en el sentido de **ACOGER** el informe de avance del periodo 2022-2023 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el diseño de obra de control de caudal para la fuente “Quebrada La Duenda Y los consumos presentados por la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO ACOGER de** la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO, con Nit 890984664-1, a través de su representante legal el señor JORGE HERNÁN TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.238.143, (o quien haga sus veces al momento). Lo siguiente:

1.-el informe de avance del periodo 2022-2023 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado a través del radicado CE-167449-2023 del 13 de octubre del 2023, por la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO, con Nit 890984664-1, a través de su representante legal el señor JORGE HERNÁN TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.238.143, (o quien haga sus veces al momento), puesto que las actividades ejecutadas dieron cumplimiento a lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro del agua, se registró la inversión establecida acordada en la evaluación de dicho programa para el periodo y la mayoría de las actividades realizadas están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

2.- El diseño de obra de control de caudal para la fuente “Quebrada La Duenda” a la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO, con Nit 890984664-1, a través de su representante legal el señor JORGE HERNÁN TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.238.143, (o quien haga sus veces al momento), ya que cumple teóricamente con la derivación del caudal otorgado en la Resolución RE-02779-2022 del 25 de julio del 2022

3.-Los consumos presentados por la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO, con Nit 890984664-1, a través de su representante legal el señor JORGE HERNÁN TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.238.143, (o quien haga sus veces al momento)

**ARTICULO SEGUNDO REQUERIR** a la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO, con Nit 890984664-1, a través de su representante legal el señor JORGE HERNÁN TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.238.143, (o quien haga sus veces al momento), **para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo :**

- Para que implemente el diseño de obra de control de caudal en la fuente denominada “Quebrada La Duenda” e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.
- Presente los registros de consumos del año 2023.

**ARTICULO TERCERO INFORMAR** a la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO, con Nit 890984664-1, a través de su representante legal el señor JORGE HERNÁN TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.238.143, (o quien haga sus veces al momento) para que continúe presentando los informes de avances, con su respectivo presupuesto de inversión de manera anual.

**ARTICULO CUARTO ADVERTIR** a la parte interesada que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-02779-2022 del 25 de julio del 2022

**ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO . NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO, con Nit 890984664-1, a través de su representante legal el señor JORGE HERNÁN TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.238.143, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO . ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO . INDICAR** que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 020027316**

Proyectó: Abogado/ armando baena c  
Técnico: Mauricio Botero- Andrea villada  
Proceso: Control y Seguimiento.  
Asunto: Acoge información - Concesión de Aguas.  
Fecha: 15/1/2024